

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, tomando en cuenta la ampliación constante favorable de las Relaciones Políticas, Económicas y Culturales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Bulgaria;

Considerando la importancia del turismo para la economía de ambos países y como factor de conocimiento y comprensión mutua entre los pueblos de los ESTADOS Unidos Mexicanos y el de la República Popular de Bulgaria;

Conscientes de la necesidad de una cooperación entre ambos países en el campo del turismo;

Decididos a hacer la cooperación en este campo, lo más eficiente posible sobre una base de igualdad y provecho mutuo;

Tomando en consideración los estatutos y las recomendaciones de la Organización Mundial del Turismo (QMT).

ACORDARON LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, dedicarán una atención especial al desarrollo y la ampliación de los lazos turísticos entre ambos países y adoptarán las medidas pertinentes, para ese fin, en el marco de sus legislaciones nacionales.

Para lograr dicho objetivo, ambas Partes promoverán el aumento de los viajes turísticos en grupos individuales hacia México y Bulgaria, tanto de sus propios nacionales, como de turistas de terceros países.

ARTICULO 2

Ambas partes opinan, que la cooperación en el campo del turismo puede realizarse utilizando diversas formas, entre las cuales cabe destacar las siguientes: a) Coordinación de los planes, los programas y las actividades destinadas a desarrollar el Turismo Comercial y Social.

b) Intercambio de experiencia en la preparación de Proyectos y la edificación de Centros Turísticos incluida su infraestructura.

c) Elaboración conjunta de Proyectos y edificación conjunta, incluyendo la cooperación en la explotación de Centros Turísticos más la infraestructura, relacionada con ellas sobre el territorio de ambas partes o de Terceros Países.

d) Cooperación Científico-Técnica en el Campo del Turismo Comercial y Social.

e) Intercambio mutuo de Asesoría Técnica, preparación de especialistas en el campo de la investigación y los proyectos, la edificación y la explotación de los centros.

f) Cooperación en el Mercado Turístico.

g) Intercambio de planes de capacitación en materia de turismo, incluyendo en la medida de las posibilidades de ambas Partes, el otorgamiento de facilidades de especialización turística para que sus nacionales, se capaciten en las instituciones de enseñanza del otro país.

ARTICULO 3

Ambas partes presentarán una atención especial a la simplificación de las formalidades de viaje, relacionadas con los viajes de sus nacionales o de nacionales de terceros países, que visitan a los Estados Unidos Mexicanos o a la República Popular de Bulgaria, o deseen prolongar su estancia en uno de los dos países.

ARTICULO 4

Ambas Partes, cooperarán en la divulgación de información que contribuya al mejor conocimiento de los centros turísticos en los Estados Unidos Mexicanos y en la República Popular de Bulgaria, utilizando con ese fin materiales impresos (folletos, affiches, carteles, guías turísticas, etc), la radio la T V. materiales fílmicos, exposiciones, simposios y seminarios.

ARTICULO 5

Ambas Partes, buscarán formas modernas y efectivas para la cooperación en el campo del turismo y estimularán la conclusión de acuerdos por separado sobre una base interestatal e interempresarial para llevar a cabo dicha cooperación.

ARTICULO 6

Las Partes, ofrecerán particular atención a la promoción de los viajes colectivos especialmente a aquellos destinados a desarrollar el Turismo Social Juvenil entre ambos países.

ARTICULO 7

Las transacciones de pagos entre las organizaciones y empresas económicas sobre contratos de servicio turístico se efectúan mediante Las vías y formas estipuladas en el Convenio Comercial a largo plazo, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Bulgaria.

ARTICULO 8

Con el objeto da seguir, promover y evaluar los proyectos y acciones que resulten del Convenio, se crea una Comisión Mixta integrada por representantes de las dos Partes que cumplirá el papel de Subcomisión encargada del turismo, dentro de la Comisión Mixta Intergubernamental Mexicano-Búlgara de Cooperación Económica y Comercial.

ARTICULO 9

La Comisión se reunirá una vez al año y sus sesiones se llevarán a cabo en cada uno de los países consecutivamente a base de una fecha y Orden del Día definidas de antemano por los dirigentes de ambas Partes de la Comisión.

Los gastos de la Organización de las sesiones de la Comisión, estarán a cargo del país anfitrión.

ARTICULO 10

a) El presente convenio será válido Por un período de cinco años, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

b) El presente convenio se renovará por tácita reconducción, por períodos consecutivos de un año.

c) Cada Parte notificará a la Otra, por nota diplomática el cumplimiento de las formalidades constitucionales requeridas para la entrada en vigor del presente convenio, el cual entrará en vigor al recibir la Otra Parte tal notificación.

d) Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante comunicación a la otra con seis meses de anticipación.

El actual Convenio fue concluido en la Ciudad de México el día seis del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve en dos ejemplares originales en los idiomas español y búlgaro, teniendo ambos ejemplares igual validez.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos Guillermo Rossell de la Lama.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, Andret Lukanov.- Rúbrica.